**PROCEDIMIENTO DE ALERTA PROFESIONAL**

**Recopilación y tramitación de las denuncias**

# INTRODUCCIÓN

En la realización de sus negocios, CVE prohíbe, en particular, toda forma de atentado contra la probidad (incluida la corrupción, el tráfico de influencias y el favoritismo), previene los atentados contra el medioambiente, la salud y la seguridad de las personas, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y prohíbe la discriminación y el acoso de cualquier tipo.

En este sentido, CVE ha adoptado una **Carta Ética**y un **Código de Conducta Anticorrupción** ([www.cvegroup.com/es/nuestros-compromisos/](http://www.cvegroup.com/es/nuestros-compromisos/)).

CVE también ha implementado este **Procedimiento de Alerta Profesional** cuyo objetivo es permitir que un **Colaborador** (tal y como se define en la sección 2 a continuación), que tenga motivos para creer que una ley, reglamento, política o norma interna de CVE no ha sido respetada, realice una denuncia.

Un Colaborador será entonces calificado de emisor de alerta con arreglo al derecho francés siempre que cumpla los siguientes criterios: «*Un emisor de alerta es una persona física que denuncia o divulga, sin contrapartida financiera directa y de buena fe, información relativa a un crimen, un delito, una amenaza o un perjuicio para el interés general, una violación o un intento de disimular una violación de un compromiso internacional ratificado o aprobado periódicamente por Francia, de un acto unilateral de una organización internacional tomado sobre la base de tal compromiso, del derecho de la Unión Europea, de la ley o del reglamento*»[[1]](#footnote-1).

Un Colaborador puede así informar de hechos a su superior jerárquico (en lo sucesivo, el «Gerente») o utilizar el dispositivo de alerta profesional interno establecido por CVE y descrito en el presente Procedimiento de Alerta Profesional.

Recurrir a una denuncia ante su Gestor o a través del presente dispositivo de alerta profesional es facultativo.

Los Colaboradores podrán alternativamente, si lo desean, lanzar una alerta por vía externa, dirigiendo una denuncia a una de las autoridades competentes cuya lista figura en el anexo 1 del presente Procedimiento.

# ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Procedimiento de Alerta Profesional se aplica a:

* todas las entidades de CVE dondequiera que se encuentren, y
* todos los directivos, accionistas, empleados (incluidos los asalariados, becarios, aprendices, interinos, etc.), antiguos empleados, candidatos a un empleo e intermediarios de las sociedades del Grupo, así como a todos los socios comerciales de CVE y a los miembros de su personal,
* y que estas personas, cualesquiera que sean, se encuentren en Francia o en el extranjero (en lo sucesivo, colectivamente, «los Colaboradores»).

# DESTINATARIO DE LA DENUNCIA

El denunciante enviará su alerta al Servicio de Conformidad, con arreglo a las modalidades descritas en la sección 5 siguiente, por correo electrónico dirigido a: [compliance-alert@cvegroup.com](mailto:compliance@cvegroup.com).

Las misiones del Servicio de Conformidad se ejercerán de manera imparcial.

# HECHOS Y COMPORTAMIENTOS DENUNCIABLES

Podrán ser objeto de una denuncia los hechos relativos a las siguientes **situaciones**:

* una violación del Código de Conducta Anticorrupción o de la Carta Ética de CVE;
* cualquier crimen o delito;
* una violación o un intento de encubrir una violación de un compromiso internacional ratificado o aprobado periódicamente por Francia, de un acto unilateral de una organización internacional realizado sobre la base de dicho compromiso, del derecho de la Unión Europea, de la ley o del reglamento; o
* una amenaza o daño al interés público.

Los **ámbitos a los que se refiere una denuncia** se refieren generalmente, aunque esta lista no es limitativa:

* al acoso;
* a la corrupción y al tráfico de influencias;
* al favoritismo, la toma ilegal de interés o la ocultación de estas infracciones;
* a las irregularidades en materia financiera/bursátil;
* a los atentados graves contra los derechos humanos, en particular la discriminación, los atentados contra la igualdad, el respeto de la vida privada, el derecho de huelga, la libertad de reunión y de asociación y los atentados contra las libertades fundamentales;
* a los atentados contra la salud y la seguridad de las personas, como el riesgo sanitario y el incumplimiento de las condiciones de trabajo;
* a la discriminación; o
* a los hechos relacionados con la salud, la seguridad o la higiene en el trabajo y el medioambiente.

**Tenga en cuenta** :

* la alerta puede referirse a hechos que se han producido y también a hechos que aún no se han producido pero que es muy probable que se produzcan;
* si la información en la que se basa ha sido obtenida en el marco de sus actividades profesionales, el Colaborador podrá denunciar hechos que le hayan sido comunicados, además de aquellos de los que haya tenido conocimiento personalmente. En cambio, si la alerta se basa en información que no ha obtenido en el marco de su actividad profesional, los hechos denunciados se limitarán a aquellos de los que haya tenido conocimiento personalmente.

Quedan **excluidos del ámbito de aplicación de la alerta** los hechos, información o documentos cuya revelación o divulgación esté prohibida por:

* el secreto de la defensa nacional,
* el secreto médico,
* el secreto de las deliberaciones judiciales;
* el secreto de la investigación o de la instrucción judicial;
* el secreto profesional del abogado.

# REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LAS DENUNCIAS

* 1. Modalidades de denuncia

La denuncia se realiza por correo electrónico a [compliance-alert@cvegroup.com](mailto:compliance-alert@cvegroup.com).

La denuncia deberá incluir como mínimo:

* la identidad, las funciones y los datos de contacto del denunciante;
* la identidad, las funciones de las personas objeto de la denuncia (si se conoce esta información);
* una descripción de los hechos.

El denunciante deberá exponer los hechos y la información objeto de su alerta de manera objetiva y precisa.

El denunciante facilitará los documentos o datos, cualquiera que sea su forma o su soporte, que puedan servir de apoyo a la denuncia, cuando disponga de tales elementos.

* 1. Anonimato

La denuncia de una persona que desee permanecer en el anonimato podrá tramitarse siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

* se determine la gravedad de los hechos mencionados; y
* los elementos fácticos estén suficientemente detallados.
  1. Protección del denunciante y su entorno

El hecho de que un Colaborador efectúe de buena fe y sin contraprestación financiera directa una denuncia o se abstenga -salvo en casos particulares exigidos por la ley- de efectuar tal denuncia, utilizando o no el dispositivo de alerta profesional, no puede acarrear ninguna consecuencia en su contra.

Además, no se impondrán sanciones disciplinarias ni se tomarán medidas de represalia, directas o indirectas, como consecuencia de una denuncia, aunque los hechos resulten posteriormente inexactos o no den lugar a ninguna acción.

En cambio, la utilización abusiva del dispositivo de alerta podrá exponer a su emisor a sanciones disciplinarias y/o a actuaciones judiciales.

La protección otorgada al emisor de alerta también se aplica:

* a los facilitadores; es decir, a toda persona física o jurídica de derecho privado sin fines de lucro que ayude a un Colaborador a efectuar una denuncia;
* a las personas físicas relacionadas con un Colaborador;
* a las entidades jurídicas controladas por un Colaborador para las que trabaja o con las que está en relación en un contexto profesional.

# TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA

El denunciante será informado de la recepción de su denuncia por escrito en un plazo de 7 días hábiles a partir de su recepción.

A continuación, se le informará, en un plazo razonable que no excederá de tres meses a partir del acuse de recibo de la denuncia, de las medidas previstas o adoptadas para evaluar la exactitud de las alegaciones y, según convenga, remediar los comportamientos que hayan sido objeto de la denuncia.

Toda toma de contacto y comunicación (correos electrónicos, intercambios telefónicos, encuentros físicos) estarán protegidos. Los intercambios podrán grabarse por medios que garanticen la seguridad y confidencialidad y transcribirse total o parcialmente en un informe escrito.

Toda la información o las pruebas presentadas por el denunciante serán examinadas para determinar si son admisibles de conformidad con la sección 5 anterior.

En caso de admisibilidad de la denuncia, el Servicio de Conformidad tramitará o coordinará la investigación para establecer la veracidad de los hechos, la materialidad de las faltas y caracterizar la responsabilidad de sus presuntos autores.

# FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En esencia, el procedimiento se da por concluido por los siguientes motivos:

* **inadmisibilidad**: si el análisis del Servicio de Conformidad demuestra que el informe no cumple los términos de uso descritos en la sección 5 anterior (en particular, en materia de anonimato), finalizará el procedimiento sin consecuencias;
* **Uso indebido del dispositivo**: si el análisis de admisibilidad o la investigación subsiguiente demuestran la mala fe del denunciante, en particular si no ha respetado la finalidad del dispositivo, el cierre del procedimiento podrá ir acompañado de sanciones disciplinarias y/o procedimientos judiciales en su contra;
* **inexactitud o insuficiencia**: si la investigación realizada no permite establecer la veracidad de los hechos, la materialidad de las faltas y la responsabilidad de sus presuntos autores, sin que se demuestre su mala fe, el procedimiento se concluirá sin consecuencias;
* **materialidad de los hechos**: si la investigación realizada permite establecer la veracidad de los hechos, la materialidad de las faltas y la responsabilidad de sus presuntos autores, se dará por concluido el procedimiento y se iniciarán sanciones disciplinarias y/o procedimientos judiciales contra la persona o personas implicadas.

Cuando se cierre el expediente, se informará por escrito al denunciante de la finalización y de las razones de la misma.

# CONFIDENCIALIDAD

Toda la información recopilada en el marco del presente dispositivo de alerta será tratada con la máxima **confidencialidad**, ya se trate de **la identidad del denunciante**, de los **hechos** objeto de la denuncia o de las **personas objeto de la misma**. Por otra parte, este imperativo de confidencialidad se extiende a la protección de la identidad de todos los **terceros** mencionados en la denuncia.

Las personas encargadas de la recogida de las alertas o del tratamiento de las mismas están sometidas a una obligación de confidencialidad reforzada debidamente descrita en su contrato de trabajo.

# PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9.1 Finalidad del tratamiento

El dispositivo de alerta profesional constituye un tratamiento de datos personales implementado de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en materia de protección de datos personales.

Los datos personales recopilados en el marco de este dispositivo serán utilizados por el responsable del tratamiento, para responder a obligaciones legales; los datos indispensables desde el punto de vista reglamentario se mencionan en el momento de la recogida.

9.2 Responsable del tratamiento

CVE, sociedad por acciones simplificada con un capital de 48 499 236 euros, inscrita en el Registro Mercantil de Marsella con el número 518792528, actúa en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales recopilados en el marco del dispositivo de alerta profesional.

9.3 Categoría de datos personales

Las categorías de datos recopilados en el momento de la denuncia y en el momento de la verificación de la denuncia, así como las modalidades de recogida (informe de denuncia, por ejemplo) se limitan a los datos siguientes:

* identidad, funciones y datos de contacto del emisor de alerta;
* identidad, funciones y datos de contacto de las personas objeto de alerta;
* identidad, funciones y datos de contacto de las personas que intervienen en la recogida o en el tratamiento de la alerta;
* hechos denunciados;
* elementos recopilados en el marco de la verificación de los hechos denunciados;
* informe sobre las operaciones de verificación;
* seguimientos de la alerta.

Los hechos recopilados se limitan estrictamente a los ámbitos afectados por el dispositivo de alerta.

La consideración de la alerta profesional se basa únicamente en datos formulados de manera objetiva, en relación directa con el alcance del dispositivo de alerta y estrictamente necesarios para la verificación de los hechos alegados.

9.4 Destinatarios de los datos

Los datos recopilados están destinados a ser utilizados por CVE y sus filiales y se ponen a disposición de terceros según convenga (abogados, expertos, auditores) para las necesidades de su misión de análisis e investigación, así como a sus proveedores de servicios técnicos, para las estrictas necesidades de su misión.

Los datos recopilados pueden hacerse accesibles fuera de la Unión Europea, siempre que sea estrictamente necesario para el tratamiento de las denuncias recibidas, en particular en el marco de la investigación destinada a establecer la materialidad de las posibles faltas.

CVE se asegurará, previamente a cualquier transferencia de datos personales, en particular mediante cláusulas tipo de protección de datos, de que las personas que tienen acceso a ellos garanticen un nivel de protección adecuado.

9.5 Derechos de los interesados

Los denunciantes o cualquier persona objeto de la denuncia pueden ejercer su derecho de acceso, rectificación o modificación de los datos que les conciernen enviando su solicitud a [rgpd@cvegroup.com](mailto:rgpd@cvegroup.com) y adjuntando cualquier documento que permita justificar su identidad. Pueden, por motivos legítimos, oponerse al tratamiento de sus datos y tienen derecho a presentar una reclamación ante la CNIL.

La persona objeto de una denuncia no podrá en ningún caso obtener información relativa a la identidad del denunciante.

9.6 Plazo de conservación de los datos

Los datos relativos a una denuncia no comprendida en el ámbito del dispositivo se destruirán o anonimizarán sin demora.

Cuando la alerta no vaya seguida de un procedimiento disciplinario o judicial, los datos relativos a esta alerta se destruirán o anonimizarán en un plazo de 2 meses a partir de la finalización de las operaciones de verificación.

Cuando se inicie un procedimiento disciplinario o un procedimiento judicial contra la persona encausada o el emisor de una alerta abusiva, los datos relativos a la alerta se conservarán hasta la conclusión del procedimiento disciplinario y/o judicial.

Al final de estos períodos, los datos se archivarán durante un período que no excederá de los plazos de prescripción legal o las obligaciones de archivado aplicables. Los datos archivados se conservarán como parte de un sistema de información separado y de acceso restringido. Una vez transcurridos estos plazos, los datos serán destruidos.

**ANEXO 1: LISTA DE AUTORIDADES CHILENAS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR Y TRAMITAR DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES**

- **Ministerio Público**: Organismo público autónomo encargado de investigar los delitos y, en su caso, perseguirlos ante los tribunales de justicia.

- **Defensoría Penal Pública**: Servicio público encargado de proporcionar defensa jurídica a los imputados o acusados de un delito, falta o crimen de competencia de un Juzgado de Garantía o de un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, o de los juzgados correspondientes, que carezcan de representación legal.

- **Unidad de Análisis Financiero**: Servicio público dependiente del Ministerio de Hacienda, encargado de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero chileno y de otros sectores económicos para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- **Fiscalía Nacional Económica** (FNE): Autoridad de competencia chilena encargada de defender y promover la competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena. La FNE investiga cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la competencia, o que tienda a producir tales efectos.

**ANEXO 2: LISTA DE AUTORIDADES EXTERNAS FRANCESAS QUE PUEDEN RECOGER Y TRAMITAR LAS DENUNCIAS EFECTUADAS POR LOS EMISORES DE ALERTA PROFESIONAL**

Alternativa posible a una alerta profesional interna (libre elección del Colaborador)

**1. Contratos públicos:**

* Agencia Francesa Anticorrupción (AFA), para los atentados a la probidad;
* Dirección General de Competencia, Consumo y Represión de Fraudes (DGCCRF), para las prácticas anticompetitivas;
* Autoridad de la Competencia, para las prácticas anticompetitivas.

**2. Servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:**

* Autoridad de Mercados Financieros (AMF), para los proveedores de servicios de inversión e infraestructura de mercado;
* Autoridad de Supervisión Prudencial y de Resolución (ACPR), para las entidades de crédito y los organismos de seguros.

**3. Seguridad y conformidad de los productos:**

* Dirección General de Competencia, Consumo y Represión de Fraudes (DGCCRF);
* Servicio Central de Armas y Explosivos (SCAE).

**4. Seguridad del transporte:**

* Dirección General de Aviación Civil (DGAC), para la seguridad del transporte aéreo;
* Oficina de Investigación de Accidentes de Transporte Terrestre (BEA-TT), para la seguridad del transporte terrestre (carretera y ferrocarril);
* Dirección General de Asuntos Marítimos, Pesca y Acuicultura (DGAMPA), para la seguridad del transporte marítimo.

**5. Protección del medioambiente**

* Inspección General de Medioambiente y Desarrollo Sostenible (IGEDD).

**6. Radioprotección y seguridad nuclear:**

* Autoridad de Seguridad Nuclear (ASN).

**7. Seguridad de los alimentos:**

* Consejo General de Alimentación, Agricultura y Espacios Rurales (CGAAER);
* Agencia Nacional de Seguridad y Salud Alimentaria, Ambiental y Ocupacional (ANSES).

**8. Salud pública:**

* Agencia Nacional de Seguridad y Salud Alimentaria, Ambiental y Ocupacional (ANSES);
* Agencia Nacional de Salud Pública (Salud Pública de Francia, SpF);
* Alta Autoridad de la Salud (HAS);
* Agencia de Biomedicina;
* Establecimiento Francés de Sangre (EFS);
* Comité de Indemnización a las Víctimas de Ensayos Nucleares (CIVEN);
* Inspección General de Asuntos Sociales (IGAS);
* Instituto Nacional de Salud e Investigación Médica (INSERM);
* Consejo Nacional de la Orden de Médicos, para el ejercicio de la profesión médica;
* Consejo Nacional de la Orden de Masajistas Fisioterapeutas, para el ejercicio de la profesión de masajista fisioterapeuta;
* Consejo Nacional de la Orden de Parteras, para el ejercicio de la profesión de partera;
* Consejo Nacional de la Orden de Farmacéuticos, para el ejercicio de la profesión de farmacéutico;
* Consejo Nacional de la Orden de Enfermeros, para el ejercicio de la profesión de enfermero;
* Consejo Nacional de la Orden de Cirujanos Dentistas, para el ejercicio de la profesión de cirujano dentista;
* Consejo Nacional de la Orden de Pedicuros Podólogos, para el ejercicio de la profesión de pedicuro podólogo;
* Consejo Nacional de la Orden de Veterinarios, para el ejercicio de la profesión de veterinario.

**9. Protección de los consumidores:**

* Dirección General de Competencia, Consumo y Represión de Fraudes (DGCCRF).

**10. Protección de la vida privada y de los datos personales, seguridad de las redes y de los sistemas de información:**

* Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL);
* Agencia Nacional de la Seguridad de los Sistemas de Información (ANSSI).

**11. Infracciones que afectan a los intereses financieros de la Unión:**

* Agencia Francesa Anticorrupción (AFA), para los atentados a la probidad;
* Dirección General de Hacienda Pública (DGFIP), para el fraude en el impuesto sobre el valor añadido;
* Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos (DGDDI), para el fraude en los derechos de aduana, derechos antidumping y asimilados.

**12. Infracciones relativas al mercado interior:**

* Dirección General de Competencia, Consumo y Represión de Fraudes (DGCCRF), para las prácticas anticompetitivas;
* Autoridad de la Competencia, para las prácticas anticompetitivas y las ayudas estatales;
* Dirección General de Hacienda Pública (DGFIP), para el fraude en el impuesto sobre sociedades;

**13. Actividades realizadas por el Ministerio de Defensa:**

* Control General de los Ejércitos (CGA);
* Colegio de Inspectores Generales de las Fuerzas Armadas.

**14. Estadísticas públicas:**

* Autoridad de Estadísticas Públicas (ASP).

**15. Agricultura:**

* Consejo General de Alimentación, Agricultura y Espacios Rurales (CGAAER).

**16. Educación nacional y enseñanza superior:**

* Mediador de la Educación Nacional y de la Enseñanza Superior.

**17. Relaciones individuales y colectivas de trabajo, condiciones de trabajo:**

* Dirección General de Trabajo (DGT).

**18. Empleo y formación profesional:**

* Delegación General para el Empleo y la Formación Profesional (DGEFP).

**19. Cultura:**

* Consejo Nacional de la Orden de Arquitectos, para el ejercicio de la profesión de arquitecto; Consejo de Casas de Subasta, para las subastas públicas.

**20. Derechos y libertades en el marco de las relaciones con las administraciones del Estado, las colectividades territoriales, los establecimientos públicos y los organismos investidos de una misión de servicio público:**

* Defensor de los Derechos.

**21. Interés superior y derechos del niño:**

* Defensor de los Derechos.

**22. Discriminación:**

* Defensor de los Derechos.

**23. Deontología de las personas que realizan actividades de seguridad:**

* Defensor de los Derechos.

1. Artículo 6 de la Ley 2016-1691, de 9 de diciembre de 2016, relativa a la transparencia, a la lucha contra la corrupción y a la modernización de la vida económica. [↑](#footnote-ref-1)